

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 240

ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Valderrobres para procesar á Don Gaspar Gil, Alcalde que fué de Peñarroya en 1854; á D. Ramon Pradés, guarda local de Montes; á Don Pedro Meseguer, con los demás individuos del Ayuntamiento de 1852, y Alcaldes y Concejales de 1855, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Teruel negó la autorizacion que habia solicitado el Juez de primera instancia de Valderrobres para procesar á D. Gaspar Gil, Alcalde que fué de la villa de Peñarroya en el año 1854; á D. Ramon Pradés, guarda local de Montes; á D. Pedro Meseguer, con los demás individuos del Ayuntamiento de 1852 y Alcalde y Concejales de 1855, á quienes se acusa de haber cometido abusos en el ejercicio de sus funciones administrativas.

Resulta: Que estando reunido en sesion el Ayuntamiento de Peñarroya el día 31 de Marzo último, el Síndico de la corporacion D. Pedro Meseguer hizo presente que tenia que denunciar varios abusos que habia cometido en la Administracion municipal en diferentes épocas por varios de los individuos que habian formado parte de los respectivos Ayuntamientos:

Que habiéndose levantado acta de todo, el Alcalde le remitió al Juzgado de primera instancia, donde se procedió á formar indagatoria para la averiguacion de los hechos; y en vista de las primeras diligencias resolvió el Juez hacer separacion de piezas para el mejor orden de los procedimientos, segun la clase de actos que se trataba de perseguir, y tiempo y personas por quienes se suponian perpetrados:

Que efecto de ello fué haberse formalizado este expediente, del que aparece que en el año de 1851 se autorizó al Ayuntamiento de Peñarroya para la venta en pública subasta de 4.500 pinos maderables de los montes comunes de la misma, con destino á cubrir atenciones de su presupuesto, habiéndose fijado por la Superioridad como precio mínimo para la licitacion el de 43 rs. para cada árbol: que segun se dice y se confirma por las declaraciones de algunos sujetos, ántes de celebrarse la subasta los individuos que á la sazón componian el Ayuntamiento de Peñarroya, del que era Presidente D. Gaspar Gil, y Teniente Alcalde D. Pedro Meseguer, Síndico en el presente año de 1862, y el que ha denunciado los hechos que se tratan de castigar, buscó ofiosamente á D. Juan Antonio de la Torre, y convinieron con él que se presentara á la licitacion con el fin de que quedase esta á su favor; pero á calidad de que administraría por sí la corta y venta, y el producto íntegro lo entregara en la Depositaria, previa una gratificacion que se le daría; todo esto con el fin de evitar que los especuladores en madera fueran quienes comprasen los pinos que se iban á vender:

Que verificada la subasta, quedó el remate en favor del mencionado D. Juan Antonio de la Torre por precio de 14 rs. cada pino; habiendo aprobado el Gobernador el expediente en 8 de Marzo de 1852:

Que segun se observa por varios recibos unidos al expediente de denuncia, suscritos y firmados con el nombre de Pedro Meseguer, como Depositario que se titula de los fondos municipales en los años de 1852 y 1853, el rematante la Torre entregó en Depositaria desde el 48 de Abril de 1852 hasta el 26 de Junio de 1855 por el producto de la venta de los pinos la cantidad de 30.623 rs., que era 9.623 más que correspondia segun el remate, y unos 72 céntimos por 100 ménos de lo que aparecia haber producido la venta:

Que no habiéndose cortado todos los pinos dentro del plazo señalado, en el año de 1855 se solicitó del Gobernador la autorizacion para verificarlo:

Que no obstante haberse desestimado esta pretension en el mismo año de 1855, se cortaron y enagaron por el rematante la Torre 88 pinos, entregando al Ayuntamiento el precio de la venta:

Que ántes de esto, en el año de 1854, el entonces Alcalde D. Gaspar Gil habia autorizado á D. Jacinto Pradés para que cortase ocho pinos, dando orden al guarda Ramon de que marcasse los que hubieran de ser:

Que segun declaracion de la Torre, 43 ó 20 dias despues de lo últimamente relacionado se presentó á Pradés y le exigió el importe de los pinos cortados, por ser de los que habia subastado en los años anteriores, de cuya cantidad se dice que obra en autos el correspondiente recibo:

Que en vista de todo esto el Juez de primera instancia acordó pedir la autorizacion á que este expediente se refiere, por creer que el guarda Ramon Pradés y el ex-Alcalde D. Gaspar Gil habian cometido un abuso comprendido en el art. 313 del Código pen-

nal: que los Concejales que lo fueron en el año de 1852 eran responsables del delito de fraude previsto en el art. 324 del mismo Código, y del de maquinacion para alterar el precio de las cosas, que castiga el artículo 460:

Que el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, denegó la autorizacion, fundado en que el art. 313 del Código penal supone daños causados por el abuso, y que esto no se verificaba en el presente caso porque los sujetos de quienes se trata dispusieron en favor del pueblo una cosa de que le pertenecia; porque tampoco era aplicable la prescripcion del art. 324 del Código, pues que ninguno de los Concejales se habia lucrado en la corta y venta de los árboles.

Visto el art. 313 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que en el ejercicio de su cargo cometiere algun abuso que no esté penado especialmente en el mismo Código:

Visto el art. 324, que castiga igualmente al empleado público que directa ó indirectamente se interesare en cualquiera clase de contrato ó operacion que deba intervenir por razon de su cargo:

Visto el art. 460, por el que se imponen penas á los que intentaren alejar de una subasta pública á los postores con el fin de alterar el precio del remate:

Visto el art. 38 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, que previene que en los montes dependientes del cuidado de la Direccion general del ramo no se hará ninguna corta ó venta ordinaria y extraordinaria en mayor ó menor cuantia sin previo permiso de la misma Direccion general:

Considerando que el hecho que se denuncia de haberse procurado que D. Juan Antonio de la Torre se presentase como licitador en la subasta no puede calificarse de maquinacion para alterar el precio de los pinos, ni tuvo por objeto alejar á los postores; ántes, por el contrario, era para aumentar el número de estos con el fin de favorecer los intereses del Municipio:

Considerando que en la adjudicacion de remate no se infringió perjuicio á los mismos intereses municipales, ni en ello se lucraron los Concejales de la villa de Peñarroya:

Considerando que aparece plenamente acreditado el hecho de que el producto de la venta de los árboles subastados excedió en mucho de la suma en que se adjudicó el remate:

Considerando que si ha habido alguna irregularidad en no haberse abonado el importe de los árboles vendidos dentro del plazo en que se debió satisfacer, con arreglo á las condiciones de la subasta, á la Administracion toca decidir lo que sea pertinente cuando se examinan las respectivas cuentas municipales:

Considerando, por todo lo expuesto, que en la manera con que se efectuó la venta y pago de los árboles subastados no puede reputarse tampoco que haya habido abuso que hubiera de ser castigado con arreglo á las prescripciones del art. 313 del Código penal:

Considerando, por lo referente á los árboles, que se cortaron fuera del tiempo señalado en la subasta; que no solo fué un abuso con arreglo á las condiciones de la contrata, sino tambien por haberse ejecutado y consentido despues de negar el Gobernador de la provincia la licencia que para el efecto se le habia pedido:

La Seccion ha acordado por unanimidad que debe concederse la autorizacion en cuanto al hecho de la corta últimamente mencionada; y por mayoría ha acordado se manifieste á V. E. que á su juicio debe confirmarse la negativa del Gobernador por lo relativo á los demás cargos imputados sobre la manera con que se celebró la subasta y se satisfizo el importe de los árboles vendidos.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden le comunico á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855, relativo á la emision de acciones del Canal de Isabel II, y á lo prescrito en el art. 4.º del reglamento aprobado para su ejecucion, S. M. la REINA (Q. D. G.) ha resultado que por esa Direccion se disponga lo conveniente para que, con arreglo á los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado reglamento, den principio el día 1.º de Diciembre próximo los sorteos para la amortizacion y premio de 5.000 acciones de las emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855, y 3.000 de las emitidas tambien en virtud de la de 5 de Junio de 1859.

De Real orden le digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1862.

VEGA DE ARRIJO.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha dispuesto que el día 1.º de Diciembre próximo, á las nueve de su mañana, se dé principio en el local que ocupa el Ministerio de Fomento al sorteo para la amortizacion y premio de 5.000 acciones

del Canal de Isabel II de las emitidas en virtud de la ley de 19 de Junio de 1855, y de 3.000 de las emitidas tambien en virtud de la de 5 de Junio de 1859; verificándose dicho acto con entera sujecion á lo prescrito en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del reglamento aprobado en 30 de Junio de 1855 para la ejecucion de la citada ley de 19 de Junio del mismo año.

Madrid 14 de Noviembre de 1862.—Tomás de Ibarrola.

Art. 2.º de la ley de 19 de Junio de 1855. «Estas acciones (del Canal de Isabel II), que serán de 1.000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo»

Art. 5.º «El día 1.º de Diciembre de cada año, empezando en el de 1856, se celebrará el sorteo que la ley previene para la amortizacion de las acciones, y al efecto se anunciará el día 15 de Noviembre anterior en la Gaceta y Diario de Avisos de Madrid por el Ministerio de Fomento, fijándose la hora y el local en que aquel ha de verificarse, y el número de las acciones que hayan de ser amortizadas, el cual no deberá ser menor de 10 por 100 de las emitidas hasta el 31 de Diciembre inclusive del año anterior»

Art. 6.º «Entre las acciones que, segun el resultado de dicho sorteo hayan de ser amortizadas, se hará un nuevo del número equivalente al 1 por 100 de las mismas; y las que resulten favorecidas por la suerte en esta segunda extraccion recibirán, además del reembolso del capital, un premio de 10.000 rs. va. efectivos cada una»

Art. 7.º «Los sorteos se celebrarán en acto público ante el Director general de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos del Ministerio de Fomento y el Tenedor de libros del mismo, que hará de Secretario»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Noviembre 5. Concediendo á su solicitud licencia para retirarse del servicio al Teniente graduado de artillería de Marina D. Andrés Godínez de Paz.

Id. 8. Disponiendo pase á continuar sus servicios, con el mando de la primera seccion del cuerpo de Guardias de arsenales, el Capitan de infantería de Marina D. Juan Diaz Campoy, ocupando el último lugar en el escalafon de los de su clase.

Id. 12. Cambiando de compañías y batallones á los Tenientes de infantería de Marina D. Rafael Berdejo y Muñoz, que pasa á la cuarta compañía del sexto batallon; Don Isidoro de la Guardia y Miró, para la primera del primero; D. José Castel-Jani y Marfiori, con destino á la quinta del quinto, y D. Francisco Cabrerizo y Sanchez á la sexta del primero.

Id. 13. Concediendo al Capitan de infantería de Marina D. Segundo Diaz dos meses de prórroga á la licencia que por enfermo se halla disfrutando en esta corte.

Id. 14. Nominando Ayudante de la Capitanía del puerto del Barquero al Alférez de navio graduado D. Benito Muñoz y Nogueira.

Id. 15. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al segundo Piloto D. Manuel Carreras y Mesa.

Id. 16. Nominando depositario de maderas y materiales del arsenal de Ferrol al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Salgado y Araujo.

Id. 17. Concediendo ingreso en la escala de reserva al Alférez de fragata graduado D. Manuel Bages.

Id. 18. Resolviendo al Alférez de navio graduado D. Dionisio Riquelme y Miguel.

Id. 19. Item al Capitan de fragata de la Armada Don Severo Lopez de Roda dos meses de prórroga á la licencia que disfruta.

Id. 20. Desestimando instancia del segundo Contramaestre Francisco Sellés y Ramos en solicitud de la graduacion de Alférez de fragata.

Id. 21. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata, con sujecion á reglamento, al primer Contramaestre D. Juan Garcia y Castro.

Id. 22. Declarando de texto para los aprendices referentes el Manual de recordria redactado por el primer Contramaestre graduado de Alférez de fragata D. Pablo Tenreiro y Fernandez.

Id. 23. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al segundo Ayudante de Sanidad de la Armada Don Luis Lopez y Fernandez.

Id. 24. Nominando Ayudante del Colegio Navil al Teniente de navio D. Siro Fernandez y Garcia.

Id. 25. Resolviendo que el viaje ejecutado por el alumno de botica D. Julio Maria Chaquet le sirva para optar á tercer Piloto.

Id. 26. Concediendo á Juan Bautista Sella, práctico amarrador del puerto de Alicante, trasladar su plaza á su hijo Antonio.

Id. 27. Declarando la pensión de 5 rs. diarios por el combate de Trafalgar, en vez de los 4 que se le concedieron, al cabo segundo que era en aquella época de fusileros Pedro Lopez.

Id. 28. Nominando Ayudante de la Comandancia del tercer de Marina al Teniente de fragata de la escala de reserva D. Bernardino Campo.

Id. 29. Concediendo cuatro meses de licencia para el departamento de Cádiz al Capitan de navio D. Carlos Chacon y Michelena.

Id. 30. Item id. para el de Ferrol al Teniente de navio D. Juan Sneyras y Cabezas.

Id. 31. Item id. dos para el de Cartagena al Teniente de navio D. Tomás Valarino y Badino.

Id. 32. Item id. para el de Cádiz al Capitan de navio D. Nicolás Carranza y Mesa.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Wenceslao Montero, viuda de D. Prudencio Joaquín de Coca, Secretario de Gobierno que fué de la Audiencia de Valladolid, y en su nombre el Licenciado D. Innocencio Lallave, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion general, demandada, sobre mejora de pensión de Montepío.

Visto: Que el expediente gubernativo, del cual resulta: Que D. Julian Martinez Yanguas, á nombre de Doña Wenceslao Montero, viuda de D. Prudencio Joaquín de Coca, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Secretario que fué de la Valladolid, dirigió instancia en 25 de Junio de 1860 al Presidente de la Junta de Clases pasivas en solicitud de que se declarase la viudedad que correspondia percibir á la interesada, con respecto á la clasificacion que se hizo á su difunto marido por la misma Junta, declarándole el sueldo de 12.000 rs. vellon anuales, tres quintas partes de los 20.000 que disfrutó por más de dos años en su último destino.

Que clasificada por la Junta, le fué declarada la pensión de 3.500 rs. anuales, correspondientes al sueldo que percibió su difunto marido como Juez de primera instancia de ascenso en Valdepeñas:

Que Doña Wenceslao Montero recurrió en 17 de Noviembre al Ministerio de Hacienda exponiendo que la Junta de Clases pasivas, al hacer la declaracion de la viudedad, no habia tenido en cuenta que tenia derecho á la de Juez de término por haber desempeñado su finado esposo por espacio de más de dos años la Secretaria de la Audiencia de Valladolid, que tenia dicha consideracion; y solicitó se le declarase la pensión que la correspondia con arreglo al sueldo que su cusante disfrutó en este último empleo en lugar del que obtuvo en el Juzgado de Valdepeñas:

Que la Junta de Clases pasivas informó en 14 de Diciembre que en su concepto no tenia opcion la interesada á más pensión que la que le habia sido declarada, toda vez que el destino de Secretario de la Audiencia de Valladolid no se hallaba incorporado al Montepío de Ministros:

Que era cierto que el sueldo que como tal Secretario disfrutó su esposo sirvió de regulador en la clasificacion que obtuvo como jubilado, por reunir dicho destino las condiciones que establecia la ley de presupuestos de 1833; pero que esta circunstancia no daba á la exponente derecho á la mejora que pedia, porque los derechos pasivos para cesantia y jubilacion eran diferentes de los de Montepío:

Que pasado el expediente á informe de la Asesoria general del Ministerio, y de conformidad con su dictamen, recayó la Real orden de 5 de Febrero de 1861, por la que se desestimó la solicitud de la interesada; se confirmó el acuerdo de la Junta, y se declaró que no tenia derecho á la mejora de pensión que habia solicitado porque los destinos de Secretarios de las Audiencias no estaban incorporados á ninguno de los Montepíos existentes, y por lo tanto la pensión de viudedad de la reclamante no podia regularse por el sueldo de 20.000 rs. que disfrutó su esposo en el referido destino, sino por el de 16.000 que estaban señalados á los Jueces de ascenso:

Vista la demanda interpuesta contra esta Real orden por el Licenciado D. Innocencio Lallave, en virtud de autorizacion de Doña Wenceslao Montero, con la pretension de que se declare que la pensión de viudedad correspondiente á su representada debe ser la respectiva al sueldo que disfrutó su difunto esposo como Secretario de la Audiencia de Valladolid:

Vista la contestacion de mi Fiscal pidiendo la confirmacion de la Real orden reclamada:

Considerando que para la pensión de viudedad es condicion precisa que el empleo cuyo sueldo ha de servir de regulador se halle incorporado en un Montepío en su origen ó por disposicion posterior, y no lo está el de Secretario de Audiencia en ninguno de los existentes:

Considerando que si bien el difunto D. Prudencio Joaquín de Coca tuvo como tal Secretario la categoria como Juez de término, de nada puede esto servir á su viuda, porque la categoria no es el empleo, y no es aquella, sino este, lo que se incorpora en el correspondiente Montepío:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. José Caveda, Don Antonio Esquerdo, D. Manuel Garcia Gallardo, Don Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel Moreno Lopez y D. José Villar y Salcedo,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda de estos autos, y en confirmar la Real orden por ella reclamada.

Dado en Cartagena á veintitres de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 30 de Octubre de 1862.—Gregorio Cernuelo de Velasco.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Noviembre de 1862, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Logroño y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos por D. Benigno Gutierrez con D. Tomás Urabayen sobre pago de 68.800 rs.:

Resultando que en un documento simple, fechado en Logroño á 21 de Mayo de 1847, con la firma de «José Urabayen», confesó éste que su tía Doña Tiburcia Gutierrez le habia prestado en distintas épocas 59.000 rs., que se obligó á devolverla en cualquier tiempo que se los reclamase, avisándole con tres meses de anticipacion, ofreciendo abonarla el interés legal de un 5 por 100:

Resultando que falleció D. José Urabayen dejando un hijo menor, del que nombró tutor á su hermano D. Alejo, entabló contra este demanda Doña Tiburcia Gutierrez en 14 de Junio de 1859 en reclamacion de 74.800 rs., importe de la cantidad consignada en el anterior recibo, y de los intereses al 6 por 100, pidiendo que se la defendiese en concepto de padre, lo cual la fué negado:

Resultando que devuelto á Doña Tiburcia Gutierrez el documento referido, en 27 de Agosto de 1859 otorgó una escritura por la que cedió á su hermano D. Benigno Gutierrez, en pago de 44.000 rs. que le era en deber, el crédito que tenia contra los herederos de D. José Urabayen, importante hasta aquel día 74.800 rs., deducidos ya

11.200 que por cuenta de intereses tenia recibidos del tutor del menor:

Resultando que para reclamar el D. Benigno el crédito cedido en la anterior escritura pretendió tambien que se le defendiera en concepto de pobre; y que sustentado el incidente, se le negó aquel beneficio, ya por poseer bienes suficientes, ya porque negada á su hermana igual pretension, el traspaso del crédito era simulado y en perjuicio de la Hacienda y criales:

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1859 entabló demanda D. Benigno Gutierrez, con presentacion del citado recibo, para que se condenase á D. Alejo Urabayen, como tutor de su sobrino D. Tomás, y este único heredero de su padre, al pago de 68.800 rs. que ascendia el principal de aquel, y los intereses á razon del 5 por 100:

Resultando que D. Alejo Urabayen impugló la demanda negando que la firma del recibo fuera de su difunto hermano; que Doña Tiburcia hubiera podido prestar la cantidad que en él se decía, porque á la sazón vivia su marido D. Guillermo Alcalde, el cual además tenia otros bienes; y que apelado por este, fué confirmada por la que en 19 de Enero de 1861 pronunció la Sala segunda de la Audiencia de Burgos, alzando la condenacion de costas:

Resultando que el tutor del menor interpuso contra dicha sentencia recurso de casacion citando como infringidas las leyes 114 y 119, tit. 18 de la Partida 3.ª, por no haberse intentado dar respecto del documento que servia de base á la demanda la prueba que aquellas exigen para que tenga valor: las leyes 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, tit. 13, Partida 3.ª, y la doctrina que de ellas se desprende, por cuanto aun suponiendo que la liquidacion del tutor envolviera un reconocimiento de la deuda, no habia de dársele más valor que á la confesion judicial ó extrajudicial del mismo interesado; las leyes y doctrinas legales que ponen los intereses de los menores bajo la vigilancia inmediata de ellas, y limitan las facultades de sus guardadores; las leyes 11, 12, 13, 14 y 15, tit. 4.º, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, por no haber tenido Doña Tiburcia Gutierrez capacidad legal para celebrar el contrato, y los principios de derecho que establecen la nulidad de lo simulado, de lo falso y de lo hecho en fraude de la ley, puesto que se habia negado al demandante el beneficio de pobreza por considerarse simulada la cesion de crédito hecha por su hermana; habiendo citado en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringida la ley 20, tit. 16, Partida 3.ª, porque el Abogado defensor de D. Benigno Gutierrez habia declarado á su favor en el término de prueba:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Hermosa:

Considerando que rearguido de falso por el demandado el documento privado aducido en apoyo de la demanda, y no pudiendo constituir plena prueba por falta de los requisitos exigidos al efecto por las leyes 114 y 119, tit. 18 de la Partida 3.ª, la cuestion versó ya en estos autos sobre la existencia del crédito reclamado, acerca de la cual se suministró por las partes prueba pericial y testifical; y que apreciada esta en uso de sus facultades por la Sala sentenciadora, sin que contra la apreciacion hecha se haya citado determinadamente ley infringida, la sententia que se condena al pago de crédito reclamado no infringe las referidas leyes 114 y 119 alegadas en el recurso, puesto que se refieren estas á las circunstancias que han de concurrir en los documentos para constituir plena prueba:

Considerando que, cualesquiera que sean los términos en que se hallen extendidos los fundamentos de una sentencia, contra estos ni se da recurso de casacion ni en ellos puede apoyarse; que el haber reconocido el demandado como suya la firma de la liquidacion presentada por el demandante, no habiéndose por tanto infringido para la apreciacion de la prueba, pero no es la conciencia que se refieren las leyes 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, tit. 13, de la Partida 3.ª, alegadas, las cuales, no teniendo aplicacion en este caso, no han podido ser infringidas:

Considerando que la prohibicion á la mujer casada de celebrar contratos sin licencia de su marido no puede extenderse en sus efectos á el de que, si aquella hubiese prestado una cantidad, no esté obligado el que la recibió á satisfacerla, porque no tiene este derecho para utilizarla en su favor; y se ha establecido para diferentes casos y objetos no habiéndose por tanto infringido por las referidas leyes 11, 12, 13, 14 y 15 invocadas, referentes á la licencia del marido para contratar, parecer en juicio, y al modo de suplirla:

Considerando que no basta citar genéricamente leyes, principios y doctrinas admitidas por la jurisprudencia de los Tribunales, sino que ha de verificarse precisa y determinadamente con relacion á los puntos de derecho que se hayan controvertido en el pleito, porque solo así puede declararse su verdadera inteligencia:

Considerando, finalmente, que la prueba apreciada por la Sala sentenciadora no tiene por fundamento la declaracion del Abogado defensor; y que por lo mismo, para el efecto que se pretende, se cita inoportunamente como infringida la ley 20, tit. 16 de la Partida 3.ª, que prohibe al letrado ser testigo en el pleito que comensase á razonar, no siendo presentado por la parte contraria:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Alejo Urabayen, como tutor del menor D. Tomás Urabayen, á quien condenamos en las costas; devolviéndose los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Gabriel Cernuelo de Velasco.—Joaquin de Palma y Ynuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Coisa y Pando.—Tomás Iruet.

Publicacion.—Leído y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Hermosa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 14 de Noviembre de 1862.—Juan de Dios Rubio.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Número 23.

BENEFICENCIA É INSTRUCCION PÚBLICA.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, representativa del capital nominal que ha resultado á favor de las corporaciones y establecimientos que se expresan, por ventas de sus bienes ejecutadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, las cuales se remiten á la de la Deuda pública para que emita á su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with 5 columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

AÑO DE 1859.

MES DE JUNIO.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

Table with columns: Número de orden, Provincias de que proceden, Corporaciones y establecimientos, Renta líquida anual que producen los bienes, Capital nominal de las inscripciones, Intereses del semestre corriente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Administración.—Negociado 2.º.—Beneficencia. El Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa y Patrimonio...

Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta Dirección general ha acordado advertir al público que el tipo señalado para enjutar en subasta en la Fábrica de tabacos de Cádiz el día 21 de Diciembre...

Dirección general de Infantería.

Relación nominal de los cien Cadetes aspirantes á ingreso que se convocan para el primer semestre del año próximo venidero, los cuales deberán hallarse en Toledo...

DIA 22.

D. Emilio Lopez y Muñoz, D. Ramon Gonzalez y Rato, D. Enrique Ferrer y Bueno, D. Elias Valenzuela y Ferrer...

DIA 24.

D. Ricardo Estévez y Peñaranda, D. Eduardo Carballo y Pajuelo, D. Eduardo Brias y Puig, D. Enrique Me...

DIA 27.

D. Pascual García y Aparicio, D. Leopoldo Manso y Murriel, D. Joaquín Ramírez y García, D. José Mateo y Borja...

DIA 29.

D. Roque Segura y Gonzalez, D. Eusebio Redondo y Guerrero, D. Eloy Capito y Bouhon, D. Gustavo García y Barbosa...

DIA 31.

D. Francisco Gracia y Romero, D. Marcial Covian y Veiga, D. Julio Ramon y Gonzalez, D. Camilo Seguros y Hernandez...

Junta mista para distribuir los fondos recaudados en Madrid con destino á donativos en favor de los inutilizados de la guerra de Africa.

Esta Junta, á cuya disposición ha puesto el Gobernador civil de las Baleares en 31 de Octubre proximo pasado 5.040 rs. que ofreció el Casino Balear para los heridos e inutilizados en la gloriosa campaña de Africa, naturales de Mallorca, ha acordado:

Gobierno de la provincia de Leon.

Por fallecimiento del que la obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Baboa, con la dación anual de 4.300 rs.

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Daimus, dotada con 4.200 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes dentro de 30 días, contados desde la fecha de este anuncio, al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidas las personas que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albal, dotada con 1.350 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Anahit, dotada con el sueldo de 600 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Rotova, dotada con el sueldo de 1.200 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrent de Fenollet, dotada con el sueldo de 1.500 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan los requisitos de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la Granja, en esta provincia, dotada con 1.500 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidas las personas que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lugar Nuevo de la Corona, dotada hoy con 2.000 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benidorm, dotada con 700 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Empudr, dotada hoy con 400 rs., y desde 1.º de Julio del año próximo en 2.000 procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benidorm, dotada hoy con 700 rs., y desde 1.º de Julio del año próximo en 2.000 procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Benidorm, dotada hoy con 700 rs., y desde 1.º de Julio del año próximo en 2.000 procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 14 de Noviembre de 1862.—Peralta.

tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan los requisitos de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almiserat, dotada con 4.000 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Almoines, dotada con 2.000 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Lugar Nuevo de San Jerónimo, dotada con 600 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que preceptúan las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría de Bonrepós, dotada con el sueldo de 1.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Terrateig, dotada con el sueldo de 1.500 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan los requisitos de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Sanz, en esta provincia, dotada con el sueldo de 2.000 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Tosalonu, dotada en 1.500 rs. procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrella, dotada con 1.200 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan los requisitos de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Catí, dotada con 2.500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, se halla vacante por dimisión del que desempeña.

Los aspirantes que a la cualidad de mayores de 18 años reúnan la necesaria aptitud, dirán sus solicitudes convenientemente documentadas al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torrella, dotada con 1.200 rs. anuales procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren a obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicha Municipalidad dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio; en la inteligencia de que la provisión de dicha plaza se efectuará con plena sujeción al art. 79 de la ley municipal, y serán preferidos los que reúnan las circunstancias de que trata el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Valencia 15 de Noviembre de 1862.—Peralta.

detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Los postes indicadores kilométricos a que ha de referirse este contrato, la carretera a que corresponden y presupuesto respectivo son los que se designan en la nota que está después de este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más obras de las que trata el presupuesto de contrato, según resulta del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrato. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 200 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50.

Tarragona 12 de Noviembre de 1862.—El Gobernador.—P. O., Leon Leal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona con fecha 12 de Noviembre del año 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los postes indicadores kilométricos para la carretera de primer orden de Molins de Rey á Valencia, en la parte que se comprende en la citada provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de los mismos, constricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de los postes indicadores kilométricos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Molins de Rey á Valencia, 444 postes kilométricos, 17 id. miriámetros, 4 id. de límites de provincia: presupuesto en 9.790 rs.

Presupuesto de contrata.

Table with 3 columns: Ejecución material de las obras, Gastos imprevistos, Idem de dirección y administración, Beneficio industrial, Presupuesto de contrata.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Obras públicas.—Sección de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 31 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 9 del mes de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los postes indicadores y kilométricos que han de construirse para las carreteras de primer orden de Huesca á Monzon, de Zaragoza á Canfranc y de Madrid á la Junquera.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el despacho de este Gobierno, hallándose en la Sección de Fomento de esta provincia de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las carreteras en que han de colocarse los postes, el número de ellos y sus presupuestos son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de los correspondientes á una carretera, y pues los de cada una deberán remanerse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto de los postes de cada carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para los mismos postes, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedándose las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Huesca 13 de Noviembre de 1862.—Juan Alonso Colmenares.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los postes indicadores y kilométricos para la carretera de se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichos postes para la referida carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Carretera de Huesca á Monzon: 56 postes presupuestados en 2.921,53 rs.

Idem de Zaragoza á Canfranc: 43 postes presupuestados en 3.419,28 rs.

Idem de Madrid á la Junquera: 52 postes presupuestados en 2.093 rs.

Secretaría del Gobierno superior civil de las Islas Filipinas.

Prévia instrucción del oportuno expediente y exhibición por los interesados de carta de pago que acredite el ingreso en el Tesoro general de la Hacienda de la cantidad de 210 pesetas, ha sido expedida con esta fecha á Don Guillermo Hunter y D. Basilio Peiras, extranjeros, vecinos y del comercio de esta capital, cédula de privilegio de introducción por cinco años que les asegura la propiedad exclusiva del aparato y procedimientos de producir hielo artificial, su autor Mr. Harrison, de Australia, cuyo aparato solo podrán usar los referidos interesados ó otras personas con su autorización expresa ó sus legítimos herederos.

A los efectos de lo que en vista del art. 14 de la Real cédula de 30 de Julio de 1833, y de órden del Excmo. Sr. Gobernador superior civil de estas Islas, se publica en la Gaceta de Manila y en la de Madrid.

Manila 18 de Setiembre de 1862.—Luis José de Baura.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

D. Juan Sanchez Rodriguez, vecino que fué de Riego, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta dependencia ó apoderar persona que lo represente á fin de enterarse de un asunto de interés.

La misma oficina les advierte que pasados 30 días, á contar desde la fecha de este llamamiento, sin haberlo verificado, los parará perjuicio.

Almería 13 de Noviembre de 1862.—P. S., Rafael Estéban.

D. José Tardido, vecino que fué de Almería, ó sus herederos, se servirán presentarse en esta Administración ó apoderar persona que lo represente á fin de enterarse de un asunto de sumo interés.

La misma dependencia les advierte que pasados 30 días, á contar desde la fecha de la Gaceta oficial en que este llamamiento apareció inserto, les parará perjuicio.

Almería 13 de Noviembre de 1862.—P. S., Rafael Estéban.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último, este Gobierno civil ha señalado el día 13 del próximo mes de Diciembre, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los postes indicadores kilométricos de la carretera de primer orden de Molins de Rey á Valencia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto

tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Julio de 1855.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si resultasen posteriormente, se imputará ley de determinación.

Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia ó instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

Los bienes del Estado los que llevan este nombre, de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infiante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallan disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de saugre.

Madrid 4 de Octubre de 1862.—El Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales, Lorenzo Moret.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE NAVALCARNERO.

Chapinería.

Propios.—Rústicas.

MEMOR CUANTÍA.

Número 8.712 del inventario.—Dos encinas de primera clase, 5 de tercera, 2 de cuarta y 4 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de los herederos de Manuel Rico, sita al punto nombrado Peñalosa, término de Chapinería, procedente de sus propios, Linda al N. con la Capellanía, M. Juan de Panadero, L. camino del Santo y P. camino de la huerta feno; su cabida 5 fanegas y 9 celemines, equivalentes á una hectárea, 96 áreas y 30 centiares; han sido tasadas en 180 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 9 que las han graduado los peritos en 202 rs. y 57 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.713 del inventario.—Dos encinas de primera clase, 2 de tercera, 2 de cuarta y 2 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Lorenzo Dominguez, de igual sitio, término y procedencia que las anteriores, Linda al N. Heren de San José y camino de la Aldea, M. Eugenio Lopez, L. camino de la Aldea y P. casa Dominguez; su cabida 5 fanegas, equivalentes á una hectárea, 71 áreas y 20 centiares; han sido tasadas en 140 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 7 que las han graduado los peritos en 157 reales vellón y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.714 del inventario.—Una encina de primera clase, una de segunda, una de tercera y 2 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Tomás Dominguez Martin, sita al punto nombrado Huerta de Ferron, de igual término y procedencia que las anteriores, Linda al N. Calixto Panadero, M. Joaquín Hernandez, L. camino del Santo y P. Rufino Blasco; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 46 áreas y 96 centiares; han sido tasadas en 300 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 15 que las han graduado los peritos en 337 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.715 del inventario.—Dos encinas de primera clase, una de segunda, 3 de tercera, 3 de cuarta y 16 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en los cerros de Gil Casado, sitas al punto nombrado Huerta de Ferron; son de igual término y procedencia que las anteriores, Linda al N. Calixto Panadero, M. Joaquín Hernandez, L. camino del Santo y P. Rufino Blasco; su cabida 4 fanegas, equivalentes á una hectárea, 46 áreas y 96 centiares; han sido tasadas en 300 rs. vn. en venta, y capitalizadas por la renta de 15 que las han graduado los peritos en 337 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 8.716 del inventario.—Dos encinas de primera clase, 3 de cuarta y 4 de quinta, con algunos resalvos, matas y cepas, arraigadas en finca de Bruno Hernandez; son de igual sitio, término y procedencia que las anteriores, Linda al N. Alonso Trío, M. Tomás Martín, L. el Vallejo y P. el camino; su cabida 3 fanegas, equivalentes á una hectárea, 2 áreas y 72 centiares; han sido tasadas en 140 rs. vn. en venta, y capitalizadas

Después de este mi prima hermana Doña María Eusebia Quero Fernández de Madrid, Marquesa viuda de Villanueva de la Sagra. Después de esta entrara Doña Ignacia Soría y Hoven, Marquesa de Bondad. Real actual mujer de mi citado primo D. Manuel Quero. Después de estas luto y nombre, sin separación alguna de los enunciados llamamientos, á D. Luis Fernández de Madrid, Racionero de la Santa Iglesia de aquella ciudad, hijos ámbos de Don Diego Fernández de Madrid, Oidor que fué de aquella Real Audiencia, y de Doña María Canal, con la precisa condición, y no de otra forma, que el dicho D. Luis venga á establecerse á esta ciudad y poner su casa arreglada en ella en el término de un año, y si necesitare más tiempo lo pedirá á esta Real Justicia, como no pase de dos años después de mi fallecimiento.

También será condición para que mis parientes de América tengan derecho á mis bienes raíces, así el nombrado como otro cualquiera que ponga en este memorial, han de hacer constar ante la Justicia que traen de capital propio 30.000 ducados, para que ellos traigan, se mantenga el lustre de la familia y honor, además de ser una casa de estimación en esta ciudad que ha quedado tan reducida, y no de otro modo lo anteriormente dicho; para poseer y heredar mis bienes, se entienda en todas sus cláusulas con los hijos de mi tío D. Pedro Fernández de Madrid, que actualmente se halla de Intendente de la Real Casa de Moneda de Santa Fe de Gota; y después de los anteriormente llamados, vuelven los dichos bienes á buscar á mis testamentarios si alguno hubiese quedado, ó cuando no existan la Justicia declare á dónde deben seguir, sin olvidar el llamamiento que tengo hecho en mi testamento al tío. Cabildo de mi Santa Iglesia, con las cargas que allí señalo; y por motivo alguno pasarán mis bienes al Colegio de Infantes, lo que revoco y anulo por justas causas que para ello tengo.

Item es mi voluntad impetrar Real facultad para vincular todos mis bienes libres: si no alcanzan sus fuerzas á vencer las actuales providencias opuestas á este modo de pensar mío, encargo y suplico á mis albaceas testamentarios, y luego á mis herederos, los soliciten con la Real Hacienda, pusele no dejarlo yo hecho es por lo mucho que ascienden los derechos Reales, y para aquel caso podrá la Corona no tener tantas urgencias como en el día. Dado en Toledo á 18 de Octubre de 1862.—Victor Martín.—Por mandado de S. S., Manuel Barbadit. 6240

D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta capital por S. M. la Reina (Q. D. G.) &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes del Presbítero D. Juan de la Puerta, vecino que fué de esta ciudad, y que se hallen constituidos en pobreza, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que les asista al legado de la mitad de sus bienes que el referido Presbítero dejó establecido en favor de dichos parientes; apercibidos que no verificándolo se distribuirá dicho legado únicamente entre los que se hubieren presentado.

Dado en la ciudad de Málaga á 6 de Noviembre de 1862.—Emilio Bravo.—Por mandado de S. S., Eduardo Ruiz de la Heranz. 6244

El Doctor D. Mariano García Puente, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Por el presente y su tenor cito, llamo y emplazo á todas las personas de cualquiera clase, fuere y condición que sean y que se crean con derecho á la mitad del patrimonio Real de legos que en la villa de Cisneros instituyó y fundó el Licenciado Don Diego del Prado, vacante por fallecimiento de su último poseedor D. Jerónimo Moncada, Presbítero beneficiado que fué en dicha villa, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á deducir su derecho por medio de Procurador del mismo con poder en forma, y pasados parará el perjuicio que haya lugar á que después se presentare; pues así lo tengo mandado en providencia de esta fecha á consecuencia de la solicitud de reclamación de dicha mitad hecha por D. Trifón Gordecha, también Presbítero beneficiado de Cisneros.

Dado en Frechilla á 16 de Octubre de 1862.—Mariano García Puente.—Por mandado de S. S., Lorenzo Pascual Bayo. 6242

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Conde Russell ha dirigido al Conde Cowley, Embajador inglés en París, un despacho contestando á la nota de M. Drouyn de Lhuys acerca de la mediación en la guerra civil de América, en el cual el Ministro de la Gran Bretaña repite los principales párrafos del de M. Drouyn de Lhuys, y continúa en los términos siguientes:

«Tal es, en resumen, la proposición del Gobierno francés, y excuso decir que ha fijado seriamente la atención del Gobierno de S. M. La Reina desea obrar de acuerdo con Francia respecto de las grandes cuestiones que agitan actualmente el mundo, y nada hay más digno de la atención de ambos Gobiernos que las consecuencias de la gran lucha que hoy divide la América del Norte. Ni S. M. ni el pueblo inglés han olvidado la conducta noble y eficaz con que el Emperador de los franceses sostuvo el derecho de gentes y defendió la causa de la paz cuando los Comisarios confederados fueron hechos prisioneros á bordo del Trent.»

«El Gobierno de S. M. reconoce con satisfacción en el proyecto de contener los progresos de la guerra con disposiciones amistosas, las ideas benévolas y

las intenciones humanitarias del Emperador, así como de llevarse á cabo sería muy conveniente el concurso de Rusia. Sin embargo, hasta ahora el Gobierno de S. M. no tiene noticia de que el Gobierno ruso se haya prestado á cooperar con Inglaterra y Francia para conseguir el fin propuesto. «Puede este fin alcanzarse en la actualidad con las ideas sugeridas por el Gobierno francés? He aquí la cuestión que ha sido examinada con el mayor celo y detenimiento por el Gobierno de S. M.»

«Después de tener en cuenta las noticias recibidas de América, el Gobierno de S. M. ha deducido que por ahora no es de esperar que el Gobierno federal acepte la proposición formulada por Francia, y que una negativa de Washington en la actualidad impediría en lo sucesivo la renovación del ofrecimiento.»

«Cree, pues, el Gobierno de S. M. que será mejor seguir cuidadosamente el progreso de la opinión en América; y si, como parece hay razones para esperar, acontece que dicha opinión ha cambiado ó puede cambiar, entonces las tres Potencias aprovecharán las circunstancias para ofrecer sus amistosos consejos con más probabilidades que hoy de verlos aceptados por las dos partes contendientes. El Gobierno de S. M. comunicará al de Francia cuantas noticias reciba de Washington ó Richmond acerca de tan importante asunto.»

«V. E. puede leer este despacho á M. Drouyn de Lhuys, y dejarle copia. Soy &c.—Russell.»

Con respecto á la actitud del Gabinete de San Petersburgo en el mismo asunto, dice La France, refiriéndose á noticias recientemente recibidas, que Rusia no se ha adherido sin reserva al principio en que se funda el proyecto de la intervención amistosa y colectiva en América. Un paso de esta naturaleza no podrá verificarse, en opinión de Rusia, sino se abraiga la esperanza de que los Estados Unidos accederán á tomarlo en consideración.

No pudiendo resolver este importante punto en San Petersburgo á causa de la distancia, el Gobierno Imperial deja al Representante de Rusia en Washington el cuidado de prestar su cooperación, respecto de las proposiciones que crea convenientes, á los esfuerzos que intenten otras Potencias con prudentes y conciliatorios consejos, los mismos que por otra parte nunca ha dejado Rusia de dar.

La efervescencia contra el tratado franco-prusiano comienza á calmarse en Alemania, y se cree que Prusia quedará al frente del Zollverein como antes de ahora; pero se asegura que en virtud de una transacción que no menoscaba interés alguno, el Gabinete de Viena alcanzará dentro del Zollverein un tratado aparte, que le aproximará más á la asociación.

Con este motivo, se dice que se han entablado negociaciones con el Gabinete de Dresde, el cual acostumbra á emplear su influencia como intermediario benévolo en las grandes cuestiones.

INTERIOR.

MADRID.—Como estaba anunciado, el lunes 17 se verificó la sesión inaugural de la Academia Matritense de Jurisprudencia, asistiendo á esta solemnidad, además de un escogido público, dignos representantes de la Magistratura, de la cátedra, de la prensa y del Municipio. Después de los excelentes discursos leídos por el Secretario primero Sr. Castañera (D. Pedro), y el Presidente Excelentísimo Sr. D. Joaquín Aguirre, que fueron acogidos con muestras de general aprobación, se procedió á la adjudicación de los acostumbrados premios académicos; siendo llamados, sin que se presentaran, á recibir el primero el Sr. Labra, y menciones honoríficas los Sres. Palau, Pastor y Gamazo. Al propio tiempo se dió cuenta del premio concedido á la Memoria que ha de imprimirse á expensas de la corporación, presentada por los Sres. D. Luis Silvela y Moret, jóvenes Abogados del Colegio de esta ciudad.

El lunes próximo se inaugurará las cátedras y discusiones del Ateneo científico y literario.

Uno de los proyectos de ornato que parece se halla en la mente del Ayuntamiento de esta capital, según dice uno de nuestros colegas, consiste en transformar la Plaza Mayor en un magnífico jardín con un elegante sendero en cada uno de los ángulos. Además se colocarán gran número de faroles alrededor de los arcos, y se restaurarán las fachadas; se restaurarán los frentes de la casa Panadería, y se llevarán á cabo otras varias reformas, sin olvidar la referente á la completa uniformidad hoy interrumpida por la existencia de una casa, cuyo dueño no ha querido ceder, y el cual es de esperar que ponga ahora algo de su parte en obsequio de la pública conveniencia.

La nueva asociación de Santa Rita de Casia, establecida en el Real oratorio del Caballero de Gracia, con motivo del estreno de una nueva imagen de la Santa, hecha á expensas de la misma, celebrará el domingo 23 del presente mes, á las diez de su mañana, una solemne función con su Divina Majestad manifiesto y sermón, que predicará Sr. D. Pio Hernandez Fraile, Licenciado en Sagrada Teología, penitenciar del referido oratorio y vicepresidente de la misma.

La archiconfraternidad del Mes de las Animas, que desde el primer día del mes actual practica diariamente sus piadosos ejercicios en la iglesia del Carmen Calzado, ha aumentado en el presente año los sermones, teniendo todos las noches, en lugar de ser dos veces por semana como en los años anteriores.

Habiendo fallecido D. Clemente Bello, individuo de la Sociedad filantrópica de Nacionales veteranos, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy á las tres de la tarde.

La comitiva se reunirá en la iglesia de Santo Tomás para dirigirse al cementerio de la puerta de Atocha.

BARCELONA 16 de Noviembre.—A estas horas debe haber recibido ya la Diputación provincial á una comisión de obreros de Igualada, venida expresamente á Barcelona para felicitar á dicha corporación en vista de las medidas adoptadas al objeto de remediar la miseria de aquella comarca, como consecuencia de la paralización de los trabajos fabriles. En la carretera que se está construyendo desde Igualada á Santa Coloma de Queralt trabajan unos 200 operarios á entera satisfacción del Director señor Casanovas. (La Corona.)

TARRAGONA 16 de Noviembre.—Hace pocos días que en el pueblo de la Fatrela, á presencia del Sr. Alcalde del mismo, se abolió á los propietarios interesados el importe de los terrenos y perjuicios que en aquella jurisdicción se ha causado con motivo de la construcción de la carretera de primer orden de Alcoleta del Pinar á Tarragona. La cantidad distribuida, es de 36.139 rs. 81 céntimos. Se está procediendo ya al montaje del aparato del faro de sexto orden de San Carlos de la Rábita, con cuyo motivo no tardaremos mucho en verle funcionar. (Diario.)

LA EXPOSICION DE BELLAS ARTES (1).

VI.

Pintura histórica.—Primer desembarco de Colon en América.

La pintura histórica es el más vasto campo abierto al arte moderno. La índole de los tiempos exige la universalidad y comunicación de las ideas; al espíritu de abstracción y doctrina ha sucedido el de erudición y exámen; los hombres, pues, necesitan saber de muchas cosas, y disponen de poco tiempo para aprenderlas.

Reyes y naciones, por otra parte, caudales administrados de sus caudales, no pueden destinar grandes sumas á monumentos de su fama y de su gloria; son otras sus necesidades; y la riqueza, como el entendimiento, ha de esperarse y diseminarse para alcanzar á considerables obligaciones.

La idea, para penetrar en la muchedumbre, necesita vestir la forma concreta y determinada del hecho, y para arraigarse honda é inmediatamente en su memoria otro medio más aparente y plástico que la palabra escrita.

A todos estos extremos alcanza la pintura y los satisfacen. Un cuadro consagra una acción famosa, y la populariza y extiende con mayor facilidad que otro género de monumento de mayores exigencias y dificultades; sus bellezas son de naturaleza menos recóndita, y los recursos de que dispone para la exposición, y aun el comentario de la idea y la prontitud con que puede satisfacer la aspiración ó el deseo del público, le dan ventaja sobre las otras artes.

Alta y noble empresa sería la de perpetuar en grandes lienzos la historia patria. Ella inspira emulación y aliento á los artistas, y llevado á cabo sería digna escuela donde nuestro pueblo recibiese al par estímulos de la virtud y la gloria y lecciones del escarmiento.

La pintura española posee un glorioso ejemplo del género artístico consagrado al modelo del gran histórico. Allí el pincel vigoroso de Velazquez, desdénando el oscuro y monótono artificial de la alegoría usado por los mejores maestros, da á su inspiración valiente, y traza una página de guerra con aquella verdad y sencillez con que escribían sus crónicas modestas algunos bizarros y discretos soldados.

Hoy, con mejor criterio, no se considera la historia como una serie de batallas ó una cronología de Monarcas; la historia civil, las conquistas de la ciencia, los progresos de la civilización, la marcha del espíritu á través de los tiempos, las mudanzas de fortuna de una nación considerada, no como ejército, sino como sociedad, dan asuntos que á su importancia reúnen las condiciones artísticas necesarias para producir una obra excelente de arte.

La abundancia de cuadros históricos en la Exposición nos prueba que los artistas españoles sienten las necesidades de la época que viven, y comprenden su espíritu; pero vemos al mismo tiempo que la historia que en el cuadro van en la elección de asuntos. Unos incurrieron en la repetición de sucesos tratados anteriormente, y en este caso solo podría disculparlos un éxito tal que anulase el trabajo de sus predecesores y desvaneciese á los que, sin grandísimas cualidades, se atreviesen á imitarlos; otros han entrado en las páginas anecdóticas, desdénando ó temiendo las majestuosas y grandes de la historia nacional; otros, en fin, muestran un poco tímido, que hasta las faltas de arte que en sus obras se notan proceden de su elección fatal, ligereza ó error indisculpable en el artista.

No llevaremos más lejos esta acusación, porque en último caso nosotros no venimos á dictar á los artistas lo que pudieron ó debieron hacer, sino á dar nuestro parecer desnuado acerca de las obras que á nuestro juicio han cometido. Proceder de otro modo sería sustituir á su concepción la nuestra, estableciendo por fallo propio que era mejor y más acertada.

Ejemplo de audacia á los cobardes, de aliento á los tímidos da el Sr. Puebla en su obra Desembarco de Colon en América. Es una excepción, pero excepción nobilísima, entre las generalidades que apuntamos hace un momento.

La inspiración sola de su cuadro es tal, que impone respeto á quien atentamente la considera. Representar al hombre ilustre, uno de los personajes epicos más grandes que ha tenido la humanidad, y representarle en el momento sublime de su vida, cuando toca con las manos

la tierra anhelada, el tesoro de sus esperanzas, la justificación de su imaginaria locura, el pedestal de su fama, y más que todo eso la verdad de sus concepciones, la confirmación de su genio revelador, lo que había podido dudar tantas veces con amargura, representarle en esos instantes, dándole por fondo el Océano infinito con su pensamiento, donde tantos días y á merced de tantas mudanzas de olas y vientos han flotado las incertidumbres de su agitado espíritu, donde duermen ancladas sus barabas, exacta imagen de la pobreza de los medios comparada á la inmensidad de la empresa, es trabajo de tan asombrosa grandeza, que nuestra pluma vacila ante la obligación de analizarle.

Si hay algún suceso en los anales humanos que sobrepase á los que forman las épocas heroicas, que toque á aquellos períodos de fabulosa grandeza, á los que imprimieron carácter sobrenatural y maravilloso la superstición y la distancia, es esa hazaña de homéricos detalles, esa porfía de un hombre contra una generación, de una idea nueva contra todo el torrente de la doctrina antigua, ese nacimiento de un hemisferio á la luz de la fe y de la civilización, esa segunda creación de la América.

«Creación segunda, porque crear un pueblo es traerle á la vida del alma y de la inteligencia; creación segunda, porque dió á la ciencia un elemento, sin el cual era para ella oscuro é ininteligible el gran problema del equilibrio universal; creación segunda, porque si á nuestra pobre inteligencia es dado imaginar el torrente de sentimientos que inundaron el corazón del navegante en aquel día que vio á la Virgen del Océano surgir del seno de las aguas esplendorosa de luz, rica de galas y hermosura, es conmovido el corazón por la creación primera y al inflexible goce que sintió su autor divino cuando mirando su obra vio que «era buena», según la sublime sencillez del Génesis.»

¿Dónde está el genio que haya cometido el arriesgado empeño de interpretar los sentimientos de Colon sin quedar humillado y vencido? La poesía y la pintura han trazado con mayor ó menor fortuna páginas anteriores de su vida; sus primeras meditaciones, su convicción decidida, sus pasos estériles en las cortes, su estancia en la Bahía, su acogida por la magnánima Reina Católica, su partida y su viaje; mas á pesar de todo y de haberlos dejado sus contemporáneos (su hijo Fernando entre ellos) escrito minuciosamente su retrato, carecíamos de una imagen histórica del grande hombre.

Carecíamos de su imagen trasfigurada por el gran suceso de su vida, por la realización cumplida de su inspiración gigante; una de esas imágenes tan poderosamente caracterizadas por la situación y el pensamiento, que forman tipo y perpetúan consagradas por la tradición en la memoria de las generaciones.

¿Ha conseguido tan difícil triunfo el Sr. Puebla? Ha tenido su pincel alma y energía suficientes para que su obra responda á la creación de la fantasía más entusiasta, y después de vista se diga con íntimo convencimiento: «¡Tan fué Colon! así debió mostrarse á los ojos asombrados de cuantos lo siguieron?» Respondan por nosotros cuantos han visto aquella nobilísima cabeza, que respira genio y majestad, aquellos ojos donde saltan las lágrimas del fervor y el agradecimiento, aquella frente surcada por la fe levanta al cielo ofreciéndole humilde su victoria.

Pero describamos el cuadro, en consideración á aquellos de nuestros lectores que no pudieran verlo.

Es la hora primera de la mañana, y la luz del claro Oriente de los trópicos alumbra la escena. Colon ha desembarcado en una tierra cubierta de espléndida y robusta vegetación, tal como pareció desde lejos al rayar el alba á los tripulantes de la Pinta: el primer movimiento de los marineros al pisar la tierra desahogada fué el de humillarse y besar el suelo, cuya acción imitaron los que seguían. No cubia en las condiciones artísticas este momento primero del desembarco, y el Sr. Puebla ha representado al héroe poco después, cuando desnudando la espada y empuñando el estandarte Real, toma posesión del país descubriendo en nombre de los Reyes Católicos; mas para no dejar en olvido aquel acto de humildad y devoción, no pone entre los individuos que siguen á Colon uno que copia tan piadoso ejemplo.

Además la figura del Administrante con la rodilla derecha en tierra y apoyada en el asta del pendon, está sentida de manera que parece involuntariamente postrada á impulso de un profundo afecto de gratitud y adoración. No es, pues, aquel el instante en que, pasada la emoción primera, el orgullo humano recobra su brio y recuerda que es representante de una majestad poderosa que en sus manos entrega toda autoridad y dominio. Colon ha visto en fugaz aparición su gloria cumplida, su título de Almirante del Océano é Indias confirmado por el Rey, y en la emoción del espíritu propio le ha traído á memoria la lealtad debida á sus Soberanos, la misión encomendada á su celo y el deber de cumplirla; quiere, pues, proceder inmediatamente á la ceremonia de la posesión; pero vece aquel sentimiento que agita todo su ser, vece el instinto generoso del reconocimiento y la pasión religiosa que dominaba su privilegiada naturaleza; y en vez de alzarse al cielo con el acero levantado y tremolando la bandera, alca de hinojos, y entónces alza al Cielo aquella mirada que es un himno de acción de gracias; y ora de sus ojos aquel llanto sublime que recuerdan los historiadores. Por eso inclina rendida al suelo la simbólica espada; y si el estandarte permanece erguido, es porque el estandarte de Castilla, vencedor de Granada, era entonces emblema de la cruz santa en cuyo nombre había peleado y vencido.

Detrás de Colon y á su izquierda acuden los marineros y soldados saltando de las barcas. Allí están los Pinzones, fáciles de reconocer en la semejanza de sus rostros y en los históricos estandartes que tremolan como insignia de mando. Sobre la espada del mayor, Martín, cuyo semblante conchado y movimiento perzoso parecen acusar un pesar oculto de la ajena gloria, se apoya un soldado, que pudiera ser aquel Arias hijo suyo que le acompañó en su viaje cuando marchó á Roma á consultar con sabios y cosmógrafos las probabilidades de acierto del marino genovés.

Las cabezas de estas dos figuras ofrecen un contraste bien entendido de expresión; es la del viejo toda celes y malicia; toda abnegación y cariño de la del joven, que es vana y hermosa; se advierte que este pertenece en cuerpo y alma á Colon, cuyo genio le avasalla, mientras su padre alimenta un gusano de envidia cuya ponzoña le prepara dolorosas pruebas.

En segundo término se ven los botes, y en ellos el movimiento del desembarco; unos empujan con los remos, otros se agarran á las piedras de la orilla, y en la embarcación más lejana, dándose las manos, dirigiendo la vista al Oriente donde quedó la patria, parecen otros in-

vocarla, dedicándola un sentido recuerdo más tierno y más precioso por la solemnidad de semejante momento.

A la derecha de Colon, en segundo término, ha puesto el Sr. Puebla un grupo de robustos y vigorosos indios, entre cuyos troncos se ocultan algunos indígenas; otros, en actitudes que parecen indicar el asombro y la sorpresa, á la vez que la sencillez primitiva de sus costumbres y estado salvaje, asoman entre las anchas hojas de los zozanos arbustos contemplando absortos á los desconocidos extranjeros. Un religioso de pie, inmediato á Colon, con un Crucifijo en la izquierda, tiende hacia ellos las manos en acción de dirigirles la palabra divina.

Bien imaginada estaba esta parte del cuadro para contraponer á la desierta anteriormente y equilibrio de la composición; pero su ejecución no es tan feliz como la del resto del cuadro. Las figuras de americanos más próximas al espectador, y de la del monge que les habla, nos parecen defectuosas. El Sr. Puebla, absorbido y dominado sin duda por su idea, olvidó un momento que no siempre el arte puede aceptar la verdad rígida y desnuda de la naturaleza, ántes las más veces necesita reformarla y vestirla á su manera para que satisfaga á ciertas condiciones impresionables de belleza; lo contrario sería dejarse arrastrar á los delirios groseros de Courbet y de escuela realista. Las actitudes de los indios podrán ser de gran exactitud fisiológica y anatómica, pero desdican de la nobleza y majestad de tan importante obra.

En cuanto á la figura del monge, aun cuando las órnicas de las Ordenes religiosas, que seguramente ha consultado el Sr. Puebla, no le hubiesen autorizado á presentarla en escena, le bastaría para hacerlo el pensamiento filosófico que domina en su obra. La idea religiosa movió en aquella edad y gobernaba todas las empresas españolas; la idea religiosa tiene allí significación é importancia en la historia de las Américas, y no por esos efectos desastrosos del fanatismo que con tan recalcada insistencia nos echan en cara protestantes y extranjeros envidiosos, sino por la semilla cristiana esparcida á la sombra de aquella idea, y que germinando luego fué el único y fecundo principio de civilización y cultura.

Por eso, al representar la primera llegada de Colon al nuevo hemisferio, al pintar aquella inauguración de prodigiosas hazañas, siempre estará en su lugar la imagen de las Ordenes religiosas, de aquellos apóstoles fervorosos tan dignos de admiración y de respeto; pues si alguna vez erraron é hicieron á los indios víctimas inocentes de un celo extraviado, rescataron la sangre ajena con la propia, derramada muchas veces en el martirio.

Era, pues, oportuno pensamiento del Sr. Puebla, y nos duele que no lo haya realizado tan cumplidamente como podía. Ni la actitud, ni la expresión del rostro, de su monge corresponden á lo que debía ser, y á la imagen que al representarse el asunto debía dibujar la fantasía.

Involuntariamente nos hemos detenido en el exámen de esta obra, y nuestro exámen y nuestros comentarios irían aun más lejos si no temiéramos parecer enojosos, por el cuadro del Sr. Puebla ha de pensar. Es como aquellos poemas que retratan la naturaleza ó el fuego de las pasiones de tan maravillosa manera, que arrastrado el lector se imagina referir las impresiones propias ó caer, der á los propios sentimientos, y convertido en actor se atreve a la obra, prescindiendo y olvidándose del autor-verdadero.

La importancia de semejante trabajo, y qué significan algunos descuidos de dibujo, alguna dureza en las tintas de ciertos accesorios, hija quizás de la premura del tiempo? Ved el movimiento, la acción unánime y ardiente que impulsa á todos aquellos hombres, sus semblantes atezados y el entusiasmo que respiran: ved aquel horizonte de mar, donde se oculta la muerte bajo tantos aspectos: ved los fríos y miserables leños en que se apoyan los marineros; ved la figura sublime del protagonista, meditado en lo glorioso y atrevido del pensamiento, en la magnificencia de la concepción y en el silencio de la empresa, y mostraos luego, si podéis, jueces severos é inexcusables.

JUAN GARCIA.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA y Patrimonio.—El día 25 del corriente, á las dos de la tarde, se celebrará en la Admon. de la Real Casa y en el Real del Real Sitio de San Ildefonso doble subasta del arrendamiento de pastos de la dehesa de Navarriñon de dicho Real Sitio.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Administración general y en la de San Ildefonso. Madrid 17 de Noviembre de 1862. 3-2

CANAL DE URUGUAY.—LA JUNTA ADMINISTRATIVA ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria para las diez de la mañana del 30 del actual en las oficinas de la Sociedad, establecida en el segundo piso de la derecha de la casa llamada de la Viñeta (Rambla de San José, núm. 31), con el objeto de dar cuenta del Real decreto de aprobación de los nuevos estatutos y reglamento por que la Sociedad ha de regirse en lo sucesivo; proceder consiguientemente al nombramiento de las Juntas directiva-administrativa é inspectora, y de la comisión de exámen del estado general de ingresos y pagos que presentará la Administración saliente, y resolver sobre todo lo demás que sea concerniente á la orden de proceder en la propia junta, que se halla de manifiesto en la Secretaría.

A la misma, desde el 20 en adelante, podrán los señores accionistas con derecho de asistencia acudir á recoger la cédula necesaria para concurrir á la junta.

Barcelona 16 de Noviembre de 1862.—P. A. de la J. A. el Secretario, F. Ferrer Busquets. 6239-2

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas que el coupon de intereses de las acciones, que vence en 1.º de Enero de 1863, será satisfecho desde el siguiente día 2 de Enero á razón de 6 por 100 anual, ó sean rs. vn. 57 (francos 15) por acción.

En Madrid, en la Caja de la Compañía, Puerta del Sol número 14.

En París, en casa de los Sres. Parent Schaken y Compañía, 12, place Vendôme.—El Secretario del Consejo, Eugenio de Abella. 6175-4

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 18 de Noviembre de 1862.

Fondos franceses. 3 por 100..... 70,15
4 1/2 por 100..... 97,50

Españoles..... 3 por 100 interior..... 50.
Amortizable..... 22 5/8 á 1/4.

Ingléses..... Consolidados..... 92 1/8 á 1/4.

Amberes 14 de Noviembre.—Interior, 49-20.—Diferida, 45.

Amsterdam 14 de Noviembre.—Interior, 49 1/4.—Diferida, 45 1/4.

Frankfort 14 de Noviembre.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 45 3/4.

Londres 14 de Noviembre.—Consolidados, 92 1/4 á 1/8.—Interior español, 54 1/2.—Diferida, 46 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 34.º de abono.—Don Pasquale, ópera en tres actos.—Un divertimento de baile.

TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho de la noche.—Funcion 25.º de abono, serie 2.ª, turno 1.º.—La luna de miel.—Baile.—Trapisondas por bondad.

TEATRO DEL CIRCO (lirico-dramático).—A las ocho de la noche.—La tabernera de Londres, zarzuela nueva en tres actos.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Funcion 44.º de abono.—Sinfonia.—Otra casa con dos puertas, comedia en tres actos.—Baile.—Mal de ojo, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Lo positivo.—Retason, barbero y comadrón.

TEATRO DE LOPE DE VEGA.—A las ocho de la noche.—El nuevo Figaro.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Catalina II, Emperatriz de las Rusias, drama en cinco actos.—Catalina, hija de las montañas, baile francés.—Rusia, comedia nueva, original, en un acto.—Baile nacional.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA.					
Santa Isabel, Reina de Hungría.					
Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas Trinitarias.					
REAL OBSERVATORIO DE MADRID.					
Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre de 1862.					
HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	704.81	2.0	2.5	N. E.	Cubierto.
9 m.	704.94	3.2	4.0	N. E.	Alg. nube
12 m.	703.69	7.3	9.1	N. E.	Idem.
3 t.	702.78	8.1	10.1	N. E.	Idem.
6 t.	703.18	5.0	6.2	N. E.	Idem.
9 t.	703.26	3.4	4.3	N. E.	Idem.
Temperatura máxima del día..... 8.7 (10.9)					
Temperatura máxima al sol..... 16.2 (20.2)					
Temperatura mínima del día..... 1.4 (1.8)					
Evaporación en las 24 horas..... 3.0 milímetros.					
Lluvia en las 24 horas.....					

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Noviembre á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)					
LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	763.8	4.0	N.N.E.	Alg. nube.	»
Barcelona.....	763.2	11.0	Norte.	Cubierto.	Tranquila.
Al. ayer.....	762.7	10.8	S. O.	Casi desp. Idem.	»
Palma.....	761.4	11.5	O. N. O.	Alg. nubosidad.	Idem.
Alicante.....	760.0	12.6	Norte.	Alg. nubosidad.	Idem.
S. Fern. á las 8.....	760.1	10.7	E.N.E.	Nubes.	Rizada.
Las 8.....	763.8	9.0	N. N. O.	Vañoses.	Pen. oleaje.
Bilbao.....	763.9	4.0	N. O.	Cubierto.	Idem.
Santiago.....	764.7	7.2	Norte.	Casi desp. Idem.	»
Granada.....	769.5	5.6	E. N. E.	Niebla y c. Idem.	»
Salamanca.....	761.3	3.5	Este.	Nubes.	»
Oviedo.....	765.1	5.6	N. O.	Llovizna.	»
Burgos.....	764.6	2.9	E. N. E.	Cubierto.	»
Albacete.....	763.4	5.7	Norte.	Casi cub. Idem.	»
Soria.....	762.0	0.4	N. N. E.	Desp. cub. Idem.	»

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.				
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 13 de Noviembre de 1862 á las ocho de la mañana.				
LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en milímetros.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.....	763.4	8.9	N. E.	Despejado.
Paris.....	763.4	7.2	N. N. O.	Cubierto.
Bayona.....	763.0	6.0	N. E.	Lluvioso.
Lyon.....	767.7	8.5	N. N. O.	Cubierto.
Bruselas.....	765.0	8.3	N. E.	Idem.
Viena.....	759.7	8.8	N. E.	Idem.
Turín.....	763.6	8.0	N. E.	Lluvia.
Roma.....	763.9	8.0	N. E.	Idem.
Florenza.....	763.9	7.8	N. N. O.	Idem.
San Petersburgo.....	775.2	0.7	S. S. E.	Cubierto.
Constantinopla.....	763.5	12.5	N. E.	